

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de lo mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 7.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 920.

La Dirección general de Administración local ha dictado con fecha 1.º del mes actual la orden-circular que se inserta á continuación:

Dirección general de Administración local.  
CIRCULAR

Próximo á concluir el año económico de 1886-87, que será el primero en que se redacte y publique la cuenta general de las operaciones previstas y ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino, toca á la Dirección de mi cargo recordar con este motivo las disposiciones vigentes, para que pueda cumplirse lo que está dispuesto y á fin de que los resultados definitivos correspondan al espíritu y letra de las leyes é instrucciones vigentes.

#### 1.º—PRESUPUESTOS

El importe de los presupuestos autorizados de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios y adicionales refundidos, correspondientes al actual año económico de 1886-87, que terminará en 30 de Junio próximo, puede fijarse ya con exactitud y consignarlo en el balance de 31 del presente mes de Mayo.

Las Diputaciones, por medio de sus Contadurías, que estarán ya dotadas del personal necesario, según se tiene dispuesto, harán el resumen de los presupuestos municipales de sus respectivas provincias, con presencia de los balances de Mayo, y lo remitirán por

conducto de V. S. á esta Dirección, en la forma y plazos marcados, ó sea el 20 de Junio actual.

Asimismo remitirán el balance de las operaciones de las Diputaciones de 31 del citado Mayo para que este Centro directivo reuna los presupuestos provinciales de todo el Reino.

Cuando la autoridad de V. S. y las disposiciones adoptadas no hayan sido suficientes á conseguir en algún pueblo la formación y presentación de su presupuesto, se servirá acompañar relación de los que se encuentren en este caso, con las consideraciones que se le ofrezcan y parezcan, y las causas de la impotencia en que algunas Autoridades locales se hayan encontrado, al no tener un resultado previsto por las leyes é instrucciones.

#### 2.º—BALANCES

Ninguna dificultad puede ofrecer la formación y envío de los balances de 30 de Junio próximo, en que termina el año económico, después de haber hecho los de los trimestres anteriores, ya resumidos y publicados en la *Gaceta de Madrid*.

En su consecuencia, el día 1.º de Julio próximo deberá remitirse á esta Dirección, y siempre por conducto de V. S., el balance de las operaciones de la Diputación, cerrado el día anterior, para hacer el arqueo de fondos, dispuesto por las leyes, y el día 15 del propio mes se cerrarán los resúmenes de los balances de los Ayuntamientos correspondientes á Junio, y se mandarán, tan pronto como estén sumados y cuadrados, es decir, antes del 25 del próximo mes.

Las Diputaciones que no puedan completar en el plazo marcado el resumen de los balances de los Ayuntamientos, por falta de uno ó varios, mandarán formar otro adicional al primero y los remitirán antes del 30 de Junio á esta Dirección, para que á su vez pueda renir los datos que han de completar el servicio del año económico.

El tiempo que la Diputación necesita para completar el resumen de las

operaciones de los Ayuntamientos de que es superior jerárquica, probará su actividad y celo para que se cumplan tan importante y recomendado servicio.

#### 3.º—CUENTAS

La justificación de las operaciones ejecutadas en el año económico que termina en 30 de Junio, y que habrán de ser las mismas que figuren en el balance de aquel día, no ha de verificarse hasta la conclusión del ejercicio, después de los seis meses de ampliación concedidos para liquidar las obligaciones contraídas, ó sea en 31 de Diciembre de 1887.

Por consiguiente, la cuenta provisional del año económico, que comprende las operaciones realizadas desde 1.º de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1887, resulta formada por el sistema establecido con la del cuarto trimestre, según la rinden los respectivos Depositarios.

No hay, pues, nada nuevo que advertir para fin de Junio próximo.

La cuenta definitiva, ó sea la de los doce meses del año económico y la de los seis de ampliación, se formará en 31 de Diciembre de 1887 por capítulos y artículos del presupuesto, según disponen las reglas 4.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, y 50, 51 y 52 de la Instrucción de 1.º de Junio siguiente.

Además de la cuenta definitiva, que justificarán los Depositarios, habrá de redactarse la de presupuestos y la de propiedades que las leyes determinan.

#### 4.º—ADVERTENCIAS

Los servicios de cuenta y razón, llevando la contabilidad por el sistema de Partida doble, en la forma establecida, han de presentar con puntualidad y exactitud las operaciones el día en que se hagan los balances.

Estos se remitirán á la Autoridad superior inmediata en el correo que salga de la localidad, para lo cual no podrá haber inconveniente alguno.

La cuenta justificada exigirá el tiempo necesario para terminar las copias, unir los justificantes y someterla á los trámites de Ley, que concluyen con el examen y aprobación del Tribunal de Cuentas del Reino.

Hay que convencer á los pueblos que retrasan ó descuidan el servicio de contabilidad de que ni con las leyes é instrucciones vigentes, ni con ningún sistema político ni administrativo, puede tolerarse la no rendición de cuentas, que justifique la gestión de su hacienda, y, por consiguiente, de que las Autoridades habrán de remover cuantos obstáculos se opongan al ideal de todos los Gobiernos.

Un tribunal superior á todos, el tribunal de la opinión pública, juzgará la conducta de los Ayuntamientos que se oponen á dar cuenta de sus actos.

La Dirección, que está dispuesta á no tolerar las faltas que en lo presente ni en lo sucesivo puedan cometerse, se ve hoy en el sensible caso de dar publicidad al nombre de los pueblos, cuyos Ayuntamientos no han rendido balances ni cuentas en alguno de los tres trimestres transcurridos durante el presente año económico y que constan en la relación adjunta, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, en los términos que procedan.

Por último, si la Autoridad de V. S. y los eficaces medios de que dispone hasta hacer que los balances y cuentas se formen de oficio á cargo de los morosos no fueren bastantes á conseguir que el día 30 de Junio quede cumplido el servicio en algún pueblo de la provincia de su digno mando, se servirá participarlo á esta Dirección, la cual lo pondrá en conocimiento del Gobierno para la resolución que en definitiva proceda.

Sírvase V. S. mandar insertar la presente orden en el BOLETÍN de la provincia, con las instrucciones que V. S. crea pertinentes, y remitir un ejemplar de dicho BOLETÍN para unirlo al expediente de su referencia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1887.—El Director general, R. Rodríguez Correa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Al publicar dicha disposición en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos, les recomiendo que cumplan escrupulosamente cuanto en ella se previene, guardando los términos establecidos, en la inteligencia de que cualquiera falta que se observe en este importante servicio será severamente corregida.

Córdoba 8 de Junio de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LUQUE

PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

CUENTA

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	231,88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	9.397,59
Cargo.....	9.629,47
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	9.544,59
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	84,88

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	330,52	150,20	480,72
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	428,75	635,00	1.063,75
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	461,49	"	461,49
9 Resultas.....	7,19	"	7,19
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	4.243,94	8.612,39	12.856,33
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	5.471,89	9.397,59	14.869,48
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	283,60	6.007,81	6.291,41
2 Policía de seguridad.....	32,50	215,16	247,66
3 Policía urbana y rural.....	167,00	2.271,62	2.438,62
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	15,22	50,00	65,22
6 Obras públicas.....	16,50	"	16,50
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	4.243,94	1.000,00	5.243,94
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	25,00	"	25,00
12 Ampliación.....	456,25	"	456,25
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	5.240,01	9.544,59	14.784,60

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Luque á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, Antonio Trujillo.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Luque á 31 de Marzo de 1887.—El Regidor Interventor, Rafael Membrela.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Jiménez de la Torre.—El Secretario, Juan Calvo.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MONTALBÁN

PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

CUENTA

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	647,35
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	7.432,70
Cargo.....	8.080,05
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	7.196,93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	883,12

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	2,18	2,18
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	15.031,98	5.904,93	20.936,91
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	1.413,17	"	1.413,17
9 Resultas.....	2,88	"	2,88
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	377,16	1.525,59	1.902,75
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	16.825,19	7.432,70	24.257,89
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	4.962,36	2.475,39	7.437,75
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	636,16	451,50	1.087,66
4 Instrucción pública.....	709,82	481,53	1.191,35
5 Obras públicas.....	233,65	11,50	245,15
6 Corrección pública.....	123,75	"	123,75
7 Montes.....	"	"	"
8 Cargas.....	7.836,23	3.474,51	11.310,74
9 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	415,76	302,50	718,26
12 Ampliación.....	1.260,11	"	1.260,11
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	16.177,84	7.196,93	23.374,77

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Montalbán á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, Jenaro Bascón.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Montalbán á 31 de Marzo de 1887.—El Regidor Interventor, Francisco María Cañete.—V.º B.º—El Alcalde, Yuste.—El Secretario, Federico Fernández.